



SUMILLA: Reconocimiento de mayores costos y gastos generales, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01 del Contrato N° 071-2020-MTC/21

Resolución Directoral

N° 0141 -2020-MTC/21

Lima, 23 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 085-2020-MTC/21.GIE.JFTM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante la Ley N° 30556, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de abril de 2017, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de mayo de 2018, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 03 de junio de 2018, se incorporó el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el



cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, a que mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, de fecha 06 de junio de 2018, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO KUMBRES (conformado por las empresas KUMBRES CONTRATISTAS S.A.C. y CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 025-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 26-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra "Instalación de Puente Modular Achicay, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 395,544.63 (Trescientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 63/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO designó a Robert Jhon Latorraca Coronado como inspector de la Obra;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020 se realiza la entrega del terreno y el 21 de febrero de 2020 se entregó el Adelanto Directo, por lo cual, a partir del 22 de febrero del 2020 se inicia el plazo contractual de la ejecución de la Obra;

Que, el 09 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 071-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2020-MTC/21) para la Supervisión de la Obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto ascendente a S/ 44,100.00 (Cuarenta y cuatro mil cien con 00/100 Soles), incluido IGV; iniciando su plazo contractual el 10 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se



Resolución Directoral

declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM. Incluso, con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19, con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, las cuales fueron derogadas por el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, actualmente vigente;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, asimismo, la citada norma indica que **«previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.»** (El énfasis es nuestro);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de



mayo de 2020, establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 19 de mayo de 2020, se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;



Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;



Que, adicionalmente, el decreto supremo en mención modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, estableciendo lo siguiente: «El *“Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud, **no resultan exigibles a las personas naturales**” y “La reanudación de las actividades comprendidas en las Fases de la Reanudación de Actividades se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el presente Decreto Supremo y sus normas modificatorias, quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales»¹ (El énfasis es nuestro);*



Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2020-MTC/21, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra destinada a la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Achicay, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash" - Ítem 4, fue convocado el 12 de febrero de 2020, al amparo de la normativa de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 083-2020-MTC/21, de fecha 02 de julio de

¹ El énfasis y subrayado son nuestros.



Resolución Directoral

2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo), por ciento veintiún (121) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO KUMBRES, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Achicay, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 025-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra al 05 de agosto de 2020; en consecuencia, se otorgó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 01 del Contrato N° 071-2020-MTC/21, por ciento veintiún (121) días calendario, a favor del Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo de la respectiva supervisión, difiriéndose su fecha de culminación al 20 de agosto de 2020;

Que, por medio del Informe N° 54-2020-C-LCHY/PTE AHICAY, recibida por la Entidad el 13 de julio de 2020, el Supervisor, considerando los hechos antes expuestos y las normas precitadas, presenta su cuantificación de los conceptos por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, vinculados a la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 01 del Contrato N° 071-2020-MTC/21, aprobada mediante la resolución direccional antes referida; por un monto ascendente a S/ 12,735.79 (Doce mil setecientos treinta y cinco con 79/100 soles), incluido IGV.

Que, no obstante, lo regulado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el cual establece que el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud, no resultan exigibles a las personas naturales; se advierte en el Informe N° 54-2020-C-LCHY/PTE AHICAY, que el Supervisor, LUIS CHAMPI YANQUI, el 12 de junio de 2016, registró el Proyecto: "Supervisión de obra Instalación de Puente Modular Achicay, distrito de San Juan, provincia de Sihuas, región Ancash", en el registro SICOVID (adjunta la Constancia de Registro N° 048567-2020);

Que, al respecto, el numeral "7.6 Sobre el impacto en el contrato del Supervisor de Obra", de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

7.6.1 Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.

7.6.2. Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato. A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19.

7.6.3. La Entidad deberá notificar al Supervisor su pronunciamiento sobre tal solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Entidad acepta la solicitud del Supervisor se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.

7.6.4. Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor,



deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.

7.6.5. *Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.*

7.6.6. *Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de supervisión" (El resaltado es nuestro).*

Que, teniendo en consideración la normativa antes descrita, la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del documento del visto, sustenta y recomienda aprobar el reconocimiento de mayores costos y gastos generales al Contrato N° 071-2020-MTC/21, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01, por el monto de S/ 6,022.12 (Seis mil veintidós con 12/100 Soles) incluido IGV; en ese sentido, se analizará la procedencia del mismo, conforme a lo desarrollado por el área técnica; de acuerdo a lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

Los gastos generales y costos por implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19, propuestos por la Supervisión, se detallan en los cuadros adjuntos:

RESUMEN

C.1. Mayores costos por movilidad y alimentación – marzo 20:	S/. 1,640.00
C.2. Mayores Costos de SCTR que es obligatorio por mes:	S/. 478.04
C.3. Mayores costos de removilización y desmovilización:	S/. 1,640.00
C.4. Costo de implementación Plan de control COVID-19:	S/. 7,035.00
SUB TOTAL:	S/. 10,793.04
IGV (18%):	1,942.75
TOTAL	S/. 12,735.79

PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD

Respecto a la tipificación de la causal: "Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios", la Gerencia de Intervenciones Especiales hace suya dicha causal, indicando que se otorgó la Ampliación Excepcional de Plazo a la Supervisión por ser un contrato directamente vinculado al principal, debido a la situación de emergencia nacional y aislamiento social (cuarentena), decretado por el Gobierno Nacional, el cual tampoco es imputable a la Entidad.

En ese sentido, corresponde el reconocimiento de mayores gastos directamente vinculados a dicha ampliación.

DE LA CUANTIFICACIÓN DE MAYORES COSTOS Y GASTOS GENERALES:

Conforme al Numeral 7.6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y Disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión.

Se considera aceptable la propuesta de la supervisión respecto a **LA CUANTIFICACION DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES VINCULADOS A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, reconociendo los gastos debidamente acreditados.





Resolución Directoral

De acuerdo al Contrato de Supervisión N° 071-2020-MT/21, el Supervisor se encuentra domiciliado en el Cusco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná N° 678, Pisos 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle José Carlos Mariátegui V6-2, Urb. Santa Rosa (Parte Alta Paradero Santa Rosa), distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco

CORREO DEL CONTRATISTA: ichampi2@hotmail.com

Por tal motivo se está reconociendo:

- Desmovilización del Personal (Ragas - Cusco) - 1,784 Km, con una duración de 04 días aproximadamente
- Removilización de Personal (Cusco - Ragash) - - 1,784 Km, con una duración de 04 días aproximadamente

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	ALQUILER DE CAMIONETA POR 4 DIAS EN EL MES DE MARZO Y 4 DIAS POR EL MES DE JULIO POR EL TRANSPORTE DE PERSONAL (DE CUSCO A SIHUAS) DE LA SUPERVISION DE OBRA: INSTALACION DEL PUENTE MODULAR ACHICAY	2779.66	0.00
Sub Total Ventas :			S/ 2,779.66	

Se está considerando los gastos debidamente acreditados, respecto al alquiler de la camioneta, se está considerando el monto sin IGV, para efectos del cálculo, consignado en la factura. (2,779.66/2= 1,389.83) por un total de 04 días.

Se está considerando solo los SCTR de los meses de abril y Julio, no se está considerando el mes de agosto, porque no es parte de la AEP, formado parte de su presupuesto contractual inicial.

- Por otro lado, en la ACREDITACIÓN DE COSTOS EN LOS QUE INCURRIRÁ POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19, se realizó un reajuste en los insumos a utilizar en función a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA aprobada el 30 de junio de 2020.

Correspondiéndole solo los siguientes:

Costo de Implementación Plan de Control COVID-19

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PU	SUBTOTAL	OBSERVACION
TERMOMETRO DIGITAL INFRAROJO	UND	0.00	S/0.00	S/ -	NO REQUERIDO PARA MEMO DE 20 TRABAJADORES (MMA40-2020-MINSA)
GUANTES DE SILICONA PARA LIMPIEZA	PAR	4.00	S/6.25	S/ 25.00	
TRAPEADOR INDUSTRIAL	UND	2.00	S/17.50	S/ 35.00	
MASCARILLAS QUIRURGICAS	UND	8.00	S/1.44	S/ 11.52	
CARETAS DE PROTECCION	UND	0.00	S/0.00	S/ -	SU USO SOLO ES OBLIGATORIO CUANDO NO SE CUMPLA CON EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL (MINSA 2020-MINSA)
TRAJE TYVEK (CHOFER)	UND	0.00	S/0.00	S/ -	SU USO SOLO ES OBLIGATORIO PARA PERSONAL EN ZONAS DE ALTO RIESGO (MINSA 2020-MINSA)
MOCHILA DE FUMIGACION	UND	1.00	S/280.00	S/ 280.00	
HIPLOCRITO DE SODIO(LEJIA)	GLN	4.60	S/7.61	S/ 35.00	
LAVADERO DE MANOS CON TANQUE	UND	1.00	S/300.00	S/ 300.00	
JABON LIQUIDO	GLN	4.60	S/19.57	S/ 90.00	
PAPEL TOALLA DE 35 GR/CM2 POR HOJA	UND	8.00	S/3.50	S/ 28.00	
BANDEJA DE DESINFECCION PARA CALZADO	UND	2.00	S/22.50	S/ 45.00	
ALCOHOL EN GEL	GLN	4.60	S/19.57	S/ 90.00	
ALCOHOL LIQUIDO AL 96%	GLN	4.60	S/20.65	S/ 95.00	
ELABORACION PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL COVID 19 DE SUPERVISION DE OBRA: PUENTE MODULAR OLIVA	GLB	1.00	S/1,000.00	S/ 1,000.00	
				S/ 2,834.52	



Del análisis realizado, el reconocimiento de mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo y la cuantificación de costos en los que incurrirá la supervisión por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID - 19, asciende a la suma de: S/ 2,034.52 (Inc. IGV), precisando que en la cuantificación de mayores gastos generales solo se está reconociendo parcialmente lo presentado.

A continuación, se detalla los ítems evaluados en "EL IMPACTO EN EL CONTRATO DEL SUPERVISOR DE OBRA":

SOBRE EL IMPACTO EN EL CONTRATO DEL SUPERVISOR DE OBRA (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD - Numeral 7.6.2)			MONTO
Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.			(Soles)
Causal: Ampliación de plazo aprobado mediante Resolución Directoral N°093-2020-MTC/21.			-
NUMERAL 7.6.2	NUMERAL 6.2	A. CUANTIFICACION DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES VINCULADOS A LA AMPLIACION DE PLAZO	3,068.97
		i) Mayores gastos por desmovilización (Obra - Cusco)	1,389.83
		ii) Mayores gastos de SCTR	289.31
		iii) Mayores gastos de removilización (Cusco - Obra)	1,389.83
		B. ACREDITACION DE COSTOS EN LOS QUE INCURRIRÁ POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19	2,034.52
		iv) Costo de implementación Plan de Control COVID-19	2,034.52
		SUB TOTAL	
IGV (18 %)			918.63
MONTO TOTAL DE MAYORES COSTOS y GASTOS GENERALES (soles - Inc. IGV)			6,022.12

(...)"

Que, como se podrá advertir, la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Informe N° 085-2020-MTC/21.GIE.JFTM, en el marco de sus funciones, realiza el recálculo de los mayores costos y gastos generales solicitados por el Supervisor **LUIS CHAMPI YANQUI**, recomendando reconocer el monto de S/ 6,022.12 (Seis mil veintidós con 12/100 Soles), incluido IGV; por concepto de mayores costos y gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el Supervisor presentó su solicitud de reconocimiento de mayores costos y gastos generales dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo de Ejecución de Obra, esto es el 13 de julio de 2020; por lo que, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación del Supervisor para resolver sobre dicha solicitud, el que vence el 23 de julio de 2020;

Que, a través del Informe N° 437-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 23 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de



Resolución Directoral

Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, considera procedente aprobar el reconocimiento de mayores costos y gastos generales al Supervisor **LUIS CHAMPI YANQUI**, en virtud al Contrato N° 071-2020-MTC/21, por un monto ascendente a S/ 6,022.12 (Seis mil veintidós con 12/100 Soles), incluido IGV, de acuerdo a lo elaborado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, como consecuencia de la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 01, que a su vez deriva de la Ampliación de Plazo N° 01 de Obra del Contrato N° 025-2020-MTC/21, (ampliación de plazo excepcional) otorgada al Contratista ejecutor, CONSORCIO KUMBRES; debiendo demostrar fehacientemente el Supervisor haber incurrido en los mismos previo pago. Cabe precisar que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD señala que es responsabilidad del área usuaria la evaluación;

Que, habiendo cumplido el Supervisor con los presupuestos y procedimientos establecidos por la normativa, respecto a la procedencia del reconocimiento de los costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, corresponde que éste sea aprobado conforme a los términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte el reconocimiento de mayores costos y gastos generales a favor del Supervisor **LUIS CHAMPI YANQUI**, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Achicay, ubicado en el distrito de San Juan, provincia de Sihuas, departamento de Ancash" - Ítem 4, materia del Contrato N° 071-2020-MTC/21, por un monto ascendente a S/ 6,022.12 (Seis mil veintidós con 12/100 Soles), incluido IGV, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 con motivo de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01, generada a su vez por la Ampliación de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 025-2020-MTC/21; debiendo el Supervisor demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, adjuntando la documentación correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de reconocimiento de los mayores costos y gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01, solicitada por el Supervisor **LUIS CHAMPI YANQUI**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Supervisor **LUIS CHAMPI YANQUI**, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 071-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO